

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 2 de marzo de 1974

Número 18

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y
Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien
aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 94

La H. XLV Legislatura del Estado de México, de-
creta:

ARTICULO UNICO.—Se declara Recinto Oficial
de la H. Legislatura, la Casa del Constituyente ubi-
cada en la calle de Netzahualcóyatl número 207, de
la ciudad de Texcoco, Méx., únicamente para la Se-
sión Pública Solemne que se llevará a cabo el día 2
de marzo del año en curso, en la que se conmemo-
rará el 150 Aniversario de la Erección del Estado de
México y se rendirá homenaje a los Constituyentes
que expidieron la Constitución de 1827.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Publíquese el presente De-
creto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL
ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUM-
PLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en To-
luca de Lerdo, a los dos días del mes de marzo de
mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presiden-
te, **Q.F.B. Yolanda Sentíes de Ballesteros**.—Diputado
Secretario, **Carlos Gómez Hernández**.—Diputado Secre-
tario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y
se le dé el debido cumplimiento.

Toluca, de Lerdo, Méx., a 2 de Marzo de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 94 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se declara Re-
cinto Oficial del Poder Legislativo, la Casa del Constituyente ubicada
en la ciudad de Texcoco, Méx., únicamente para la sesión pública so-
lemne que se efectuará el 2 de marzo de 1974.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública y para las obras de
construcción del camino Jorobas-Tula, una superficie de 215,000.00 M2.,
ubicada en el Municipio de Huehuetoca, Méx.

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública y para las obras de construcción del camino Jorobas-Tula, una superficie de 215,000.00 M2., ubicada en el Municipio de Huehuetoca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 1o., 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación y 27 de la Ley General de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del camino Jorobas-Tula, y que para dicha obra es necesario afectar terrenos ubicados en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, ignorándose el nombre y domicilio de los propietarios, y cuya área se delimita en el plano que se adjunta al presente.

SEGUNDO.—Que en los términos de los artículos 1o., fracción VI, y 2o., fracciones I y II, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el camino Jorobas-Tula, es una vía de esa naturaleza y los terrenos necesarios para su construcción son parte integrante de la misma.

TERCERO.—Que la construcción del referido camino es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 de la

Ley de Vías Generales de Comunicación, en concordancia con el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación.

CUARTO.—Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el Poder Público está facultado para ejercer las medidas legales a su alcance, y que, en el presente caso, la única forma de adquirir la superficie, es mediante su expropiación, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de la misma.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública y para las obras de construcción del camino Jorobas-Tula, se decreta la expropiación de una superficie de 215,000.00 M2., ubicada en jurisdicción del Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 1 más 386, estación donde el lindero tiene una orientación N45°15'E de izquierda a derecha del eje de trazo, de esta estación con una tangente de 953.69 M. de longitud y R.A.C. N29°41'E, se llega al PC igual 2 más 438.69 AD igual 2 más 439.69 atrás, sigue con una curva circular a la izquierda de las siguientes características: Delta igual 19°22', Ge igual 2°00', ST igual 193.67 M., Rc igual 572.96 M., Lc igual 193.67 M., sigue con una tangente de 2.059.32 M., de longitud y R.A.C. N10°19'E, hasta llegar al PI igual 4 más 691.68, en donde se tiene una deflexión de 2°00' a la izquierda

para continuar con una tangente de 689.22 M., de longitud y R.A.C. N8°19'E., llegando al PC igual 5 más 380.90, de donde sigue con curva circular a la izquierda de las siguientes características: Delta igual 21°36', G igual 2°00', ST igual 109.30 M., Lc igual 216.00 M., Rc igual 572.96 M., continúa con una tangente parcial de 1,263.10 M., de longitud y R.A.C. N13°17'W hasta llegar al Km. 6 más 860 estación donde termina la afectación y en la que el lindero tiene una orientación N53°13'E de izquierda a derecha del eje de trazo.

El derecho de vía es de 40.00 M., de los que 20.00 M., corresponden a la derecha y 20.00 M. a la izquierda del eje de trazo.

Se anexa al presente el plano de localización correspondiente.

SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 215,000.00 M2., afectada a la zona especificada, incluye y hace objeto de la misma, las construcciones e instalaciones que se encuentran en los propios terrenos, formando parte de los mismos.

TERCERO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Obras Públicas, para la construcción del camino Jorobas-Tula.

CUARTO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional, con la intervención de la Secretaría de Obras Públicas, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, el pago se efectuará por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, con cargo a su presupuesto.

SEXTO.—Publíquese el presente Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación, y en virtud de ignorarse el nombre y domicilio de los propietarios de la superficie afectada, efectúese una segunda publicación, para que surta efectos de notificación personal, en los términos del artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 11 de febrero de 1974).

CARO HABRA DE PAGAR POR SU OSADIA QUIEN NO
ESTE CIERTO DE RESISTIR LA PASION DE GOBERNAR.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del
Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México,
situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

Gobernador Constitucional del Estado,
 Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
 Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
 C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$100.00
Por seis meses	55.00
Por tres meses	30.00

EJEMPLARES:

Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales,	
Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00
Administrativos y Generales:	
Balances	300.00
Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
Convocatorias y documentos similares:	
Por Plana o Fracción...	150.00

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a:	\$200.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$300.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs., de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos de biendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registra Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.